



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 20 MAYO 1936

Núm. 141.—Página 1601

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Recepción por el excelentísimo señor Presidente de la República del Excmo. Sr. D. Juan Tinoco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid de la República de Venezuela.—Página 1602.

Ministerio de Justicia.

Decreto admitiendo a D. Alvaro Díaz Quiñones la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1602.

Otro nombrando para el cargo de Subsecretario de este Ministerio a don Jerónimo Gomariz Latorre.—Página 1602.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que proceda a la contratación por concurso del suministro e instalación de dos grupos de convertidores con destino a la Estación de Submarinos de Cartagena.—Páginas 1602 y 1603.

Otro disponiendo el pase a la situación de reserva del General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas.—Página 1603.

Otro promoviendo al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor D. Miguel de Angulo y Riamón.—Página 1603.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo a D. Juan José Cremades Fons la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1603.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Bibiano Fernández Osorio Tafall.—Página 1603.

Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando el endoso de las certificaciones de obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles realizadas por contrata bajo la inspección e intervención de las Comisarias del Estado en las Compañías adheridas al Régimen Ferroviario y de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles del Estado.—Páginas 1603 y 1604.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción y de caminos municipales.—Página 1604.

Otro ídem a la Junta de Obras del puerto de San Esteban de Pravia para realizar por el sistema de contratación directa las obras de dragado en dicho puerto durante el año actual.—Páginas 1604 y 1605.

Otro aprobando el acta de fijación de precios contradictorios que acompaña al proyecto reformado del trozo décimo de la carretera de Ademuz a Valencia, sección de Titaguas a Ademuz, en la provincia de Valencia.—Página 1605.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por el sistema de contrata, mediante pública subasta, las obras de construcción de tinglados y almacenes del muelle del Arenal del puerto de Vigo.—Página 1605.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Juan José Cremades Fons.—Página 1605.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto admitiendo a D. Bibiano Fernández Osorio Tafall la dimisión del

cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 1605.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Mayo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1605.

Otra resolviendo el expediente que se indica relativa a la entidad de seguros "Mutualidad Naval del Norte", de Bilbao.—Páginas 1605 y 1606.

Otra dictando normas con objeto de unificar los criterios de las oficinas provinciales de Hacienda acerca del procedimiento a seguir en el caso de protesto de los valores a cobrar que, en virtud de las disposiciones legales pertinentes, hayan sido suscritos por débitos al Tesoro y en tregados al Banco de España para su cobro.—Página 1606.

Otra relativa a la delegación de firma del señor Ministro en el Subsecretario de este Departamento.—Página 1606.

Otra concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes franquicia arancelaria para el material científico que se relaciona.—Páginas 1606 y 1607.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Brigada de la Guardia civil D. Nicolás Montilla Arrabal.—Página 1607.

Otra aclarando el apartado B) del artículo 225 del Estatuto provincial en el sentido de que sigan teniendo la consideración de clase de tropa, a los efectos del impuesto de Cédulas personales, los Alféreces ascendidos con arreglo a la Ley de 5 de Diciembre de 1935.—Páginas 1607 y 1608.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la licencia que se indica a doña María del Carmen Rua-Figueroa Pérez, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1608.

Otra relativa a invalidación de correcciones impuestas a funcionarios de todos los Cuerpos del Instituto Geográfico.—Página 1608.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden nombrando Secretario del Consejo mixto de Previsión Social a don Antonio Abaunza y Fernández.—Página 1608.

Otra (rectificada) concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de Casas baratas "Pablo Iglesias" al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cortegana (Huelva).—Página 1608.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que D. Isidro de las Cagigas López, Agregado Comercial de primera clase, cese en el cargo de Jefe de la Sección de Expansión Comercial y pase a desempeñar la Secretaría general de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 1608 y 1609.

Otra confirmando en la Jefatura de la Sección de Tratados y Acuerdos Comerciales a D. Manuel Orbea Biardeau.—Página 1609.

Otra ídem como Jefe adjunto de la Sección de Tratados y Acuerdos Comerciales a D. Luis Mariscal Parada.—Página 1609.

Otra ídem en la Jefatura de Estadística Comercial (Sección tercera) a D. Javier Ruiz Almansa.—Página 1609.

Otra ídem en la Jefatura de la Sección de Importación a D. Rafael Muñoz Lorente.—Página 1609.

Otra nombrando para la Jefatura de la Sección de Asuntos Generales a D. José Mijangoz Azcarate, Secretario

Comercial de tercera clase.—Página 1609.

Otra ídem Jefe de la Sección de Comercio Interior a D. Angel Almazán.—Página 1609.

Otra ídem a D. Vicente Taberna Lataza Agregado Comercial a la Embajada de España en Portugal.—Página 1609.

Otra ídem a D. Juan Juan Alemany Secretario Comercial en la Oficina de El Cairo.—Página 1609.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Publicando la Orden de la Presidencia del Congreso de los Diputados relativa a corrida de escala de los funcionarios de este Tribunal de Cuentas que se mencionan.—Página 1609.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Secretaría.—Notificando a don Antonio Nieto de la Fuente el auto recaído en el recurso de amparo número 995.—Página 1609.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la adquisición de impresos para los servicios de Hacienda de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1610.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular disponiendo que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procedan, como en años anteriores, a la elaboración de los estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan.—Página 1610.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Cándido Hernando Pascán, Secretario que fue del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza).—Página 1611.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1611.

Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican al con-

curso-oposición para proveer la Cátedra de Pintura decorativa de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 1611.

Patronato de la Biblioteca Nacional. Concurso bibliográfico.—Página 1611.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Concesiones y Señales marítimas.—Aprobando los presupuestos para la producción de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado, durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1611.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio.—Adjudicaciones de concursos para la ejecución de las obras que se indican.—Página 1613.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad. Declarando zonas de estudios antipalúdicos a las comprendidas en los puntos que se indican.—Página 1614.

Relación de los opositores presentados al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene de la Alimentación y Técnica bromatológica de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 1614.

Jurado mixto de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Ebro.—Bases de trabajo.—Página 1614.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.—Opositores que han aprobado el segundo ejercicio.—Página 1616.

Convocando a los opositores que se indican para la celebración del segundo ejercicio oral.—Página 1616.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO**PROTOCOLO**

A las doce de la mañana del día 18 de los corrientes, S. E. el Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. Sr. D. Juan Tino-co, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que el Excmo. Sr. Presidente de la República de Venezuela le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Repre-

sentante de Venezuela se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Justicia ha presentado D. Alvaro Díaz Quiñones.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de Justicia a D. Jerónimo Gomariz Latorre.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE MARINA**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en los puntos tercero y cuarto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, proceda a la contratación, por concurso, del suministro e instalación de dos grupos de convertidores, con destino a la Estación de Submarinos de Cartagena. El precio tipo para este suministro será de doscientas cuarenta y ocho mil seiscientas dieciséis pesetas.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el pase a la situación de reserva, en 21 del actual mes de Mayo, del General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas, por cumplir la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General Auditor de la Armada al Coronel Auditor D. Miguel de Angulo y Riamón, número 1 de la escala de su empleo, con antigüedad de 22 de Mayo actual, en vacante producida por pase a la situación de reserva del General Auditor D. Esteban Martínez Cabañas.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DEL CORONEL AUDITOR DE LA ARMADA D. MIGUEL DE ANGULO Y RIAMÓN

Nació en Granada el 20 de Abril de 1889. Ingresó en el Cuerpo Jurídico de la Armada por oposición, con el número 1, siendo nombrado Teniente Auditor en 20 de Abril de 1911; ascendió a Capitán Auditor en 30 de Julio de 1914; a Comandante Auditor en 13 de Marzo de 1918; a Teniente coronel Auditor en 21 de Agosto de 1929, y a Coronel Auditor en 13 de Agosto de 1931.

Buques en que estuvo embarcado.

Crucero "Carlos V" y acorazado "España". Desempeñando el destino de Secretario de Justicia de la Escuela.

En tierra ha desempeñado los destinos siguientes.

Auxiliar de la Auditoría del Apostadero de Cartagena y Secretario de Justicia del mismo Apostadero; Auxiliar de la Auditoría de la jurisdicción de Marina en Madrid y Secretario de Justicia de dicha jurisdicción; Auxiliar de la Fiscalía del suprimido Consejo Supremo de Guerra y Marina y Abogado Fiscal de dicho Supremo Tribunal; Auxiliar-Secretario de la Asesoría general del Ministerio de Marina; Ayudante del Auditor general señor Valcárcel; Asesor de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, y Secretario de su Junta Consultiva; Asesor de las Direcciones generales de Navegación y de Pesca; Jefe de Negociado e instructor de procedimientos de la Auditoría general de la jurisdicción de Marina; Juez permanente de causas de esta jurisdicción; Jefe de Negociado de la Asesoría general del Ministerio de Marina, segundo Jefe de la Sección de Justicia; Jefe del Negociado de Personal del Cuerpo Jurídico y Auditor de la jurisdicción gubernativa en Madrid.

Entre otras comisiones, asistió como Delegado-representante del Ministerio de Marina a la Conferencia Internacional de Derecho marítimo, celebrada en Bruselas en Abril de 1926, y con la misma representación formó parte de la Delegación española en la Conferencia para la unificación del Derecho internacional, reunida en El Haya durante los meses de Abril y Mayo de 1930; Doctor en Derecho, es autor de varios estudios publicados, entre otros, "La jurisprudencia española y el Derecho internacional" (Madrid-1908); "El contrato de préstamo en la legislación civil" (Madrid-1911); "Nuevas orientaciones del Derecho civil" (Madrid-1913); "La Conferencia Internacional del Derecho marítimo de Bruselas" (Madrid-1927), y "Los Auditores de la Armada" (Madrid-1930).

Está en posesión de las siguientes condecoraciones.

Jefe superior de Administración civil; cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco; dos cruces de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco; dos cruces de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, y cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Cuenta con más de veinticinco años de servicios efectivos, es el número 1 de la escala de su empleo y ha sido clasificado en primer lugar por el Consejo Superior de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Juan José Cremades Fons.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Ministerio a D. Bibiano Fernández-Osorio Tafall.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Decreto de 29 de Septiembre de 1911 autorizó con carácter general a los contratistas de obras públicas para endosar las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por los servicios y aprobadas por la Superioridad.

La Dirección general de Obras públicas dictó, en 5 de Octubre del mismo año, reglas para la efectividad de dicho Decreto.

Las obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles realizadas con cargo a los Presupuestos del Estado han sido expresamente sometidas a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1935 (GACETA del 25), y, por lo tanto, es aplicable a ellas la legislación general que corresponde a su modalidad, especialmente el referido Decreto de 29 de Septiembre de 1911; pero su especial condición de ser ejecutadas por las Compañías de Ferrocarriles en su mayor parte, aconseja cambiar las reglas dictadas por la Dirección general de Obras públicas, adaptándolas a las prácticas administrativas actuales.

En consecuencia, a propuesta del

Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el endoso de las certificaciones de obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles realizadas por contrata bajo la inspección e intervención de las Comisarias del Estado en las Compañías adheridas al régimen ferroviario y de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles del Estado.

Artículo 2.º Las Comisarias y la Jefatura entregarán al contratista interesado, previa solicitud de éste, una copia de la certificación, autorizada por el Ingeniero Jefe, y remitirán la certificación original con su relación valorada al Consejo Superior de Ferrocarriles, a los efectos de los artículos 8 y 10 del Decreto de 14 de Marzo de 1936.

Artículo 3.º La entidad a favor de la cual endose el contratista la copia de la certificación, solicitará del Ministerio de Obras públicas la toma de razón, remitiendo el documento, que le será devuelto con la resolución que recaiga.

Artículo 4.º Si el crédito disponible para la obra fuese menor que el importe de la certificación, se consig-

nará y detallará en la diligencia de endoso.

Artículo 5.º En cuanto se ordene el pago de una certificación, esté o no endosada, se comunicará a la Comisaría correspondiente y se anotará en la cuenta de "Aportaciones" a la Compañía interesada.

Artículo 6.º Los contratistas que se acojan a los beneficios de este Decreto adquieren automáticamente el compromiso firme de no solicitar de la Administración el pago de ninguna cantidad en concepto de intereses por el descuento y negociación de las certificaciones ni por la demora del Estado en el pago de ellas.

Artículo 7.º Quedan derogadas las reglas de 5 de Octubre de 1911 y cuantas se opongan a este Decreto en lo que a dichas obras de ferrocarriles se refiere.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Tramitado el expediente relativo a la segunda relación por provincias de obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Esta-

do construídas o en construcción y en caminos municipales que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936 con cargo al presupuesto vigente; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, incluídas en la segunda relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza, asimismo, para que en cuanto se conozca el importe de las bajas que resulten en la subasta, se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidades que no rebasen aquel importe.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

SEGUNDA relación, por provincias, de obras nuevas de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado construídas o en construcción y en caminos municipales, que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936 con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION	PRESUPUESTOS DE CONTRATA — Pesetas.	PLAZO DE EJECUCION — Meses.	DEPÓSITO PROVISIONAL — Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1936 — Pesetas.	1937 — Pesetas.	1938 — Pesetas.
Huesca	Huesca a Monzón.—Viaducto sobre el río Alcanadre.....	459.349,46	20	13.780,50	15.000,00	300.000,00	144.349,46
Toledo	Madrid a Portugal por Badajoz.—Itinerario VII del Circuito Nacional de Firms Especiales, kilómetro 111. Puente sobre el río Albarche	1.548.912,42	31	30.978,25	50.000,00	800.000,00	698.912,42
		2.008.261,88			65.000,00	1.100.000,00	843.261,88

Aprobado por S. E.—Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

Aprobado en 27 de Febrero último el proyecto de dragado para el corriente año en el puerto de San Esteban de Pravia (Oviedo), por su presupuesto de ejecución, por administración, importante 611.371,44 pesetas, se ha tramitado el correspondiente expe-

diente de excepción que preceptúa el apartado tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, informando favorablemente el Consejo y la Intervención general de la Administración del Estado.

El importe de este servicio ha de ser abonado con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, que ha justificado disponer de ellos.

En su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Ministros y a pro-

puesta del Ministro de Obras públicas, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia para realizar por el sistema de contratación directa las obras de dragado en dicho puerto durante el año 1936 por su presupuesto de administración de seiscientos once mil ochocientos setenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (611.871,44).

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Tramitado el expediente relativo al proyecto de reforma del trozo décimo de la carretera de Ademuz a Valencia (sección de Titaguas a Ademuz), en la provincia de Valencia, en forma reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; informado por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado, y existiendo crédito disponible para el abono de la adicional que ocasiona, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el acta de fijación de precios contradictorios que acompaña al proyecto reformado del trozo décimo de la carretera de Ademuz a Valencia (sección de Titaguas a Ademuz), en la provincia de Valencia, suscrita en 16 de Abril de 1935.

Artículo 2.º Se aprueba el citado proyecto, reformado, por su presupuesto de contrata, importante 931.182,17 pesetas, que produce un adicional de 102.498,51 pesetas, abonable con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo octavo, concepto 10, del presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º La aprobación de este proyecto, reformado, lleva consigo un aumento de plazo proporcional al adicional en la relación del presupuesto y plazo que sirvieron de base a la subasta.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Aprobado en 8 de Noviembre último el proyecto de las obras de construcción de tinglados y almacenes del muelle del Arenal, del puerto de Vigo, por su presupuesto de contrata importan-

te 724.156,51 pesetas, a satisfacer con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras de aquel puerto, se ha tramitado el correspondiente expediente de subasta, dando cumplimiento a cuantas formalidades previenen las vigentes disposiciones.

En su consecuencia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante pública subasta, la obras de construcción de tinglados y almacenes del muelle del Arenal, del puerto de Vigo, cuyo presupuesto de contrata de pesetas 724.156,51 será satisfecho con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del Puerto de Vigo en cinco anualidades: la primera de 50.000 pesetas en 1936, la segunda de 100.000 pesetas en 1937; las tercera y cuarta de 150.000 pesetas en los años 1938 y 1939, y la quinta de 274.156,51 en 1940.

Dado en Madrid a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento a D. Juan José Cremades Fons.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de este Departamento a D. Bibiano Fernández-Ororio Tafall.

Dado en Madrid a diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
JUAN LLUHÍ VALLESCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr. Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el "Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con ciento quince milésimas por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Mutualidad Naval del Norte, Bilbao, en trámite de inscripción en el Seguro de Accidentes del Trabajo, y la documentación remitida con su instancia de 15 de Febrero del corriente año:

Resultando que esta Mutua se halla autorizada desde el 27 de Abril de 1933 por el Ministerio de Trabajo para practicar el seguro de accidentes del Trabajo; y que por Orden ministerial del Departamento de Hacienda, fecha 15 de Enero último, fué inscrita en el registro establecido por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, para operar en el seguro de buques, fletes, desembolsos u otros intereses análogos:

Visto lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 2 de Febrero de 1912; y

Considerando que la inscripción ahora solicitada para los seguros de accidentes del trabajo ha sido favorablemente informada por las distintas Secciones de la Dirección general, a la vista de Estatutos, Reglamentos, pólizas, depósito constituido y demás documentación remitida, concordando, en efecto, el régimen funcional de esta entidad con las normas establecidas para las Sociedades aseguradoras puramente mutuas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, ha acordado la inscripción en el registro establecido por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, para practicar el seguro de accidentes de trabajo de la Mutualidad Naval del Norte, domiciliada en Bilbao, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmos. Sres.: Con objeto de unificar los criterios de las oficinas provinciales de Hacienda acerca del procedimiento a seguir en el caso de protesto de los valores a cobrar que, en virtud de las disposiciones legales pertinentes hayan sido suscritos por débitos al Tesoro, y entregados al Banco de España para su cobro,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Al ser devueltos los valores a cobrar impagados será datado su importe mediante la expedición de talón de cuenta corriente en Banco de España imputado a la columna de "Valores a cobrar" en que haya tenido reflejo, en su día, el efecto impagado. Los gastos correspondientes serán satisfechos al Banco de España mediante talón de cuenta corriente que se imputará a la columna de "Plata y billetes".

El mandamiento o mandamientos de pago que se expidan se aplicarán a Rentas públicas como devolución de ingresos del concepto que corresponda, en el cual concepto de Rentas públicas permanecerá como débito el importe total del principal y gastos hasta su realización por vía ejecutiva.

2.º Simultáneamente se dará ingreso en la Depositaria Pagaduría, a los efectos devueltos, mediante un mandamiento de ingreso aplicado a "Giros y Valores.—Valores a cobrar devueltos impagados por el Banco de España", por el valor nominal de los mismos.

3.º Por la oficina que corresponda (Intervención de Hacienda o Administración de Aduanas), se iniciará, también simultáneamente y mediante la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto, el procedimiento de apremio, hasta la completa realización del total importe de la devolución a que se refiere el número 1.º, bien del responsable directo, bien de los subsidiarios que determinen las disposiciones respectivas, más los co-

rrespondientes intereses de demora. Los ingresos que de esta forma tengan lugar, se aplicarán al mismo concepto de Rentas públicas al que se haya cargado el importe de la devolución.

4.º Tan pronto como tenga lugar tal ingreso, se extenderá un mandamiento de pago en "Operaciones del Tesoro: Giros y Valores: Valores a cobrar devueltos impagados por el Banco de España", para dar salida de Caja y entregar al interesado el efecto por cuenta del cual se hubiera verificado dicho ingreso.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señores Director general del Tesoro y de Seguros e Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: La intensidad e importancia de la labor a realizar por el Ministro hace indispensable que de los asuntos de trámite de este Departamento se releve a aquél de su despacho y firma, consiguiendo de este modo una mayor libertad de movimientos que le permitan desarrollar de una manera continua sus actividades en la labor de fondo del Ministerio y dedicar una mayor atención a sus iniciativas, que han de servir para marcar de un modo profundo la orientación a seguir en los problemas más importantes de este Departamento; y de otra parte, a imprimir una mayor rapidez en la tramitación de los asuntos de despacho ordinario que constituye muy especialmente en estos momentos una verdadera necesidad.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por delegación ministerial se encargue V. I. del despacho y firma de los asuntos de personal del Departamento, con todas las incidencias y vicisitudes que por cualquier concepto afecten a funcionarios dependientes de este Ministerio.

2.º Que la misma delegación rija para todos los asuntos que los Directores generales hubieran de someter al Ministro, que serán despachados por el Subsecretario, el cual firmará por delegación expresa y permanente entretanto no sea recabada por el Ministro total o parcialmente en cualquier momento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 2 del actual, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, número 11.421; peso bruto, 11,600 kilogramos; neto, 8,080 kilogramos.

Detalle del material: Un condensador cardiode Zeiss; un microscopio Zeiss, según Zeissler, compuesto de estativo, con tubo doble binocular y gran platina esférica sin dispositivo para observaciones con luz transparente ni apoyo-manos; un par de objetivos (6); un par de oculares Huygens 5x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Escuela Superior de Veterinaria, Laboratorio Infecciosos, Córdoba.

Remitente: Casa Barbier Nernard & Turenne de París.

Número de bultos: Dos cajas, marcas B. B. T., números 1 y 2; peso bruto, 125 y 63 kilogramos; neto, 51 y 32 kilogramos.

Detalle del material: Una lámpara Sciattyque para sala de operaciones, con dispositivo de suspensión.

Consignatario: Ricardo Costa.

Destinatario: Facultad de Medicina de Santiago.

Remitente: C. Reichert, de Viena (Austria).

Número de bultos: Una caja, marca C. R., número 1.519; peso bruto, 33 kilogramos; neto, 18 kilogramos.

Detalle del material: Dos microscopios RD. a polarización, para mineralogía, con platina redonda giratoria Nr 42, con tambor graduado, pieza intermedia; un aparato de micro-polarización con un analizador, diafragma iris, tubo analizador, objetivo sin tensión sobre patín 1p 4 1/2x, 3p 10x, 5p 34x, ocular Huygens a retícula 5x, ocular Huygens 10x, lámina

de yeso I y lupa para la observación de imágenes axiales.

Consignatario: E. y V. Llofrú, S. A.
Destinatario: Escuela de Montes, Laboratorio de Botánica, Madrid.

Remitente: Casa H. Wild, S. A., en Heerbrugg. (Suiza).

Número de bultos: Dos cajas y un paquete marca E. W. números 7.898 y 7.899; peso bruto de las cajas, 40 y 24 kilogramos; neto, 11,5 y 16 kilogramos; peso bruto del paquete postal, 8,5 kilogramos; neto, 3,4 kilogramos.

Detalle del material: Un teodolito repetidor Wild, un teodolito Universal Wild, dos trípodes, una brújula y accesorios.

Consignatario: Viuda e Hijos de Demetrio Campos.

Destinatario: Escuela de Ingenieros de Minas, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos; peso bruto, 19 y 19,900 kilogramos; neto, 14,105 y 14,800 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, compuesto de estativo L T D, con tubo monocular "Monokni L". Revólver de corredera para cuatro objetivos, condensador 1,2, objetivo acromático 8/0,20, ídem id. 20/0,40, ídem ídem 90/1,25, oculares Huygens 7x y 10x, ocular compensador 15x, un pequeño aparato Zeiss de microproyección completo con prisma de inversión y demás accesorios, un objetivo 6/0,11.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Higiene de Microbiología. Cádiz.

Para importar por la Aduana de Santander.

Remitente: Albert Dargaiz.

Número de bultos: Cinco. Marcas A. D., números 50.999 al 51.003; peso bruto, 184, 91, 69, 74 y 36 kilogramos; neto, 46, 35, 22,100, 20,750 y 18,400 kilogramos.

Detalle del material: Aparatos de metabokimetría (tres). Aparato de Van Slyke. Reactivos para el aparato de Metabokimetría.

Consignatario: Francisco Salazar Hijo.

Depositarario: Universidad Central. Facultad de Medicina de Madrid.

Para importar por la Aduana de Port-Bou.

Remitente: Dipl.-Ing. E. & H. Renfert, de Essén (Alemania).

Número de bultos: Uno. Marca E. H. R., número 456; peso bruto, 28 kilogramos; neto, 15,100 kilogramos.

Detalle del material: Una máquina de

soldar eléctrica, compuesta de una resistencia y electrodos fijos y móviles o de mano montados en la misma; un soporte para modelos de yeso y accesorios completos para la misma.

Consignatario: Pagés, S. A.

Destinatario: Escuela de Odontología. Cátedra de Odontología, segundo curso. Universidad Central.

Remitente: Gesellschaft für Wissenschaftliche Filme, Berlín.

Número de bultos: Un paquete postal. Marca D. S. W., número 5; peso bruto, 10 kilogramos; neto, 7,700 kilogramos.

Detalle del material: Películas impresionadas científicas de Fisiología.

Consignatario: Lloert y Compañía, S. en C.

Destinatario: Facultad de Medicina. Universidad de Sevilla.

Remitente: Sartorius Warke.

Número de bultos: Dos cajas. Marcas L. F. A., números 1 y 2; peso bruto, 40 y 9,500 kilogramos; neto, 17 y 4 kilogramos.

Detalle del material: Una balanza aperiódica P roja D 3, una balanza de pesada previa.

Consignatario: Félix Carol.

Destinatario: Laboratorio de Física y Química. Universidad de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Marruecos, D. Nicolás Montilla Arrabal, en súplica de que se le abone la diferencia de 30 a 60 pesetas de premio de constancia que disfrutaba en la categoría de Sargento, perteneciendo a la Guardia colonial del Golfo de Guinea, desde el mes de Mayo de 1931 al de Junio de 1933, ambos inclusive, que dejó de percibir al hacerse extensivo a los Sargentos del Instituto los beneficios que a los de su categoría del Ejército que reunieran más de veinte años de servicios efectivos concedió el Decreto de Guerra de 6 de Agosto de 1929:

Considerando que mientras a los Sargentos de la Península, con más de veinte años de servicio, les benefició el Decreto de 6 de Agosto de 1929, por que si bien les disminuyó el premio de constancia les aumentó el sueldo, no

ocurriendo lo mismo con los de la Guardia colonial, puesto que por percibir su sueldo por el presupuesto de otro Departamento no tuvieron la compensación debida a la disminución del premio de constancia (que era reclamado por Gobernación),

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del interesado, en armonía con lo dispuesto por Orden de 23 de Diciembre último (GACETA núm. 364), y disponer que por la Comandancia de Las Palmas se reclame en adicional a ejercicios cerrados de los años 1931, 1932 y 1933 las diferencias de premio de constancia dejadas de percibir por el Brigada D. Nicolás Montilla Arrabal. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: El número 5.º del apartado B del artículo 226 del Estatuto provincial dispone la exención del impuesto de cédulas personales a favor de las clases de tropa del Ejército y de la Armada y de sus asimilados mientras se hallen en activo servicio, de la misma forma que otras disposiciones les eximen de los impuestos y contribuciones que regulan, estableciéndose este privilegio en razón a la modestia de las remuneraciones que perciben y como estímulo para el reclutamiento de estas categorías, tan necesarias en los cuadros militares.

A tenor de esta disposición, los Sargentos, Brigadas y Suboficiales están exceptuados del mencionado impuesto, pues forman parte del Cuerpo de Subtenientes y tienen la consideración de clases de tropa, según la Ley de 5 de Julio de 1934.

Mas la Ley de 5 de Diciembre de 1935 dispone que el mencionado Cuerpo de Suboficiales esté compuesto solamente por las dos primeras categorías, pasando los Subtenientes a la categoría de Alféreces, con lo que forman parte de la Oficialidad del Ejército, pero con el sueldo y demás derechos económicos de Subteniente, incluso en el caso de retiro forzoso.

En estas condiciones resultaría doblemente gravoso privar de la exención del mencionado impuesto a los Subtenientes ascendidos a Alféreces con arreglo a la expresada Ley, ya que el haber que perciben es el mismo, y por la sola variación observada en su categoría militar vendrían obligados a satisfacer un impuesto del que antes estaban libres.

Por todo lo cual,

Vengo en disponer que se considere

acclarado el apartado B del artículo 226 del Estatuto provincial en el sentido de que sigan teniendo la consideración de clases de tropa, a los efectos del impuesto de cédulas personales, los Alféreses ascendidos, con arreglo a la Ley de 5 de Diciembre de 1935, mientras permanezcan en la situación determinada por la Ley que les concedió el pase a la expresada categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Rúa-Figueroa y Pérez, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la actualidad en el Archivo de la Delegación de Hacienda y Biblioteca provincial de La Coruña, en la que solicita licencia por razón de su próximo alumbramiento:

Resultando que la instancia de la señora Rúa-Figueroa ha sido reglamentariamente cursada, según lo determina el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que la solicitud acompaña la certificación facultativa que prescribe la Real orden de 5 de Enero de 1924:

Considerando que es preceptivo el otorgamiento de dicha licencia por alumbramiento, según determina la Real orden de referencia, invocada por la solicitante,

Este Ministerio se ha servido conceder a doña María del Carmen Rúa-Figueroa licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Para conmemorar la fecha solemne de la promesa de S. E. el Presidente de la República,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección técnica

del Instituto Geográfico, se ha servido disponer queden invalidadas, sólo en cuanto a su aspecto moral se refiere, las correcciones impuestas a los funcionarios de todos los Cuerpos del citado Instituto Geográfico por las faltas que hayan cometido en el desempeño de su cargo, a excepción de las que afecten a la probidad o decoro del individuo, las de abandono de destino y las graves y muy graves que hayan sido sancionadas con pérdida de puesto en el Escalafón, postergación perpetua, cesantía o separación del servicio; sobreyéndose los expedientes que actualmente se hallan en tramitación y que se refieran a faltas cuya invalidación se acuerda en esta Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director técnico del Instituto Geográfico.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 1.º de Abril último y a propuesta del Consejo mixto de Previsión Social,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Consejo a don Antonio Abaúnza y Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Orden concediendo la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias al proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cortegana (Huelva), publicada en la GACETA de 15 de Mayo actual, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación de terrenos y calificación condicional incoado por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias, para un proyecto de una casa barata familiar que pretende construir en Cortegana (Huelva), con destino a su afiliado D. Manuel Fernández:

Resultando que dicha casa se construirá en terrenos sitos en la mencio-

nada población, siendo sus linderos: al Norte, con la calle del Castillo; al Este y Sur, con terrenos propiedad de D. Antonio Acedo, y al Oeste, con casa de doña Inés González; con una superficie total de 220 metros cuadrados y un valor de 605 pesetas, o sea a 2,75 pesetas el metro cuadrado:

Resultando que el capital apreciado a este proyecto, incluidos todos los conceptos, asciende a 21.540,92 pesetas, de las cuales corresponden a terrenos 605 y 20.935,92 a la edificación:

Considerando que este proyecto reúne las condiciones exigidas por los artículos 107, 116 y siguientes del vigente Reglamento de casas baratas de 8 de Julio de 1922:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios, habiendo sido informado favorablemente por el Consejo de Trabajo e intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio pueden concederse a este proyecto las exenciones tributarias por un plazo de veinte años,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la aprobación de terrenos y calificación condicional solicitados por la Cooperativa de casas baratas Pablo Iglesias al proyecto de una casa barata familiar, que pretende construir en Cortegana (Huelva), con destino a su afiliado D. Manuel Fernández, a los solos efectos de las exenciones tributarias y por un plazo de veinte años, a partir de la fecha de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado por Orden de este Ministerio fecha 24 del pasado mes la provisión de las Jefaturas de los Servicios y Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales se encuentra la de Expansión comercial,

He dispuesto que D. Isidro de las Cagigas López, Agregado comercial de primera clase, cese en el cargo de Jefe

de dicha Sección y pase a desempeñar la Secretaría general de la indicada Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Determinada por Orden de este Ministerio fecha 24 del pasado mes la provisión de las Jefaturas de Servicios y Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales figura la de Tratados y Acuerdos Comerciales,

He dispuesto confirmar en la Jefatura de la expresada Sección a don Manuel Orbea Biarreau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Determinada por Orden de este Ministerio fecha 24 del pasado mes la provisión de las Jefaturas de Servicios y Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales figura la de Tratados y Acuerdos Comerciales,

He dispuesto confirmar como Jefe adjunto de dicha Sección a D. Luis Mariscal Parada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Determinada por Orden de este Ministerio, fecha 24 del pasado mes, la provisión de las Jefaturas de Servicios y Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales se encuentra la de Estadística Comercial (Sección tercera), he dispuesto que D. Javier Ruiz Almansa, actualmente Jefe de dicha Sección, sea confirmado en su cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado por Orden de 24 del pasado mes la

provisión de las Jefaturas de Servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales figura la Sección de Importación, he dispuesto confirmar en dicho cargo a D. Rafael Muñoz Lorente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado por Orden de 24 del pasado mes la provisión de las Jefaturas de Servicio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, entre las cuales figura la Sección de Asuntos generales, he dispuesto nombrar para dicho cargo a D. José Miaja Azcárate, Secretario Comercial de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto fecha 9 de Mayo la Inspección de Contingentes en el Servicio de Comercio interior, cuyo Jefe debe tener la categoría de Jefe de Sección,

Vengo en nombrar para dicho cargo a D. Angel Almazán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias y los expedientes de los Agregados comerciales que han solicitado ocupar la plaza vacante de Lisboa, y teniendo en consideración la conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Taberna Latasa Agregado comercial a la Embajada de España en Portugal.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario Comercial en la Oficina de El Cairo y en uso de las facultades que

me están conferidas, he dispuesto nombrar a D. Juan Juan Alemany para el cargo de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados ha sido dirigida a la Presidencia de este organismo la Orden siguiente:

“Excmo. Sr.: En uso de la autorización que por la Comisión permanente del Tribunal de Cuentas me ha sido concedida, he tenido a bien aprobar la propuesta de corrida de escala con motivo de la excedencia voluntaria que le ha sido concedida al Oficial de segunda clase de ese Tribunal, D. Antonio Ruiz Vilaplana, en la forma propuesta por el Pleno, o sea ascendiendo a dicha plaza, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Antonio Fernández García, que ocupa el número uno de la escala de Oficiales de tercera clase; y para la que éste deja, con 4.000 pesetas de sueldo anual, a D. Francisco Gálvez Armengaud, opositor aprobado con el número 111 y que se halla en el primer lugar de los supernumerarios en expectación de destino.

El funcionario ascendido deberá tomar posesión de su nuevo destino con fecha 8 de los corrientes, en que comenzó a hacer uso de la excedencia el Sr. Ruiz Vilaplana.

Palacio del Congreso, 12 de Mayo de 1936.—Diego Martínez Barrio.

Lo que en cumplimiento de lo que establece el artículo 50 del vigente Reglamento orgánico de este Tribunal, se publica oficialmente a los debidos efectos.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Secretario general, Alejandro Benito y Curto.—V.º B.º: el Presidente accidental, J. Domínguez Barbero.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de amparo número 995, que por mi actuación sigue don Antonio Nieto de la Fuente, ha recaído el siguiente

A U T O

Excmos. Sres.: Presidente, D. César Silió.

Vocales: D. Pedro Vargas, D. Fran-

cisco Beceña, D. Manuel Alba, D. Luis Maffiote.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.

Resultando que por D. Antonio Nieto de la Fuente, y en escrito fecha 1.º de Abril del corriente año, se interpone el presente recurso, alegando como base del mismo el silencio del Ministerio de Justicia ante una solicitud del recurrente interesando la promoción de recurso extraordinario de revisión contra la sentencia de la Audiencia provincial de Oviedo de 30 de Octubre de 1925, confirmada en casación, dictada en causa criminal contra el interesado:

Considerando que la enumeración de hechos que hace el recurrente carece de toda forma procesal, no reuniendo, por tanto, el presente recurso ninguno de los requisitos exigidos por los artículos 44, 45 y 48 de la ley Orgánica de este Tribunal, en relación con los artículos 88 y 95 del Reglamento del mismo, para que pueda declararse su admisión a trámite,

La Sección primera de este Tribunal acuerda no haber lugar a la admisión a trámite del recurso interpuesto por D. Antonio Nieto de la Fuente. Notifíquese al interesado.

Así se acuerda y firma, de lo que certifico.

César Silió.—Pedro Vargas.—Francisco Beceña.—Manuel Alba.—Luis Maffiote.—Teodoro González.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. Antonio Nieto de la Fuente, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID; parándole el perjuicio consiguiente, como si se le notificara en persona.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Secretario de la Sección, Teodoro González García.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Dirección de Marruecos y Colonias.

ANUNCIO

Pliego de condiciones de adquisición de impresos para los servicios de Hacienda de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Artículo 1.º En cumplimiento de acuerdo de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 18 del corriente mes, se anuncia la adquisición de los siguientes impresos:

10.000 mandamientos de pago de Banco.

10.000 ídem íd. de Tesorería.

5.000 ídem íd. de Formalización.

10.000 ídem íd. de ingreso de Banco.

10.000 ídem íd. de Tesorería.

5.000 ídem íd. de Formalización.

20.000 relaciones.

200 cuentas Tesoro, primera parte.

200 ídem íd., segunda parte.

100 ídem Rentas públicas.

100 ídem Gastos públicos.

De igual clase de papel que los que obran como modelos a disposición del público en la Sección de Asuntos económicos y Servicio de Intervención de la Dirección de Marruecos y Colonias, hasta el momento de la apertura de pliegos, todos los días hábiles, de once a una de la mañana.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en la Dirección de Marruecos y Colonias, debidamente reintegradas y en pliegos cerrados y lacrados, en los que se hará constar que son ofertas para la "Adquisición de impresos a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ...", antes de las doce horas del día de la apertura de pliegos.

Se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

Don ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha ... y de las condiciones de adquisición a que dicho anuncio se refiere, se comprometo a efectuar el suministro de los impresos y a los precios que a continuación se detallan, en las expresadas condiciones y plazo de...

Cuando la oferta se haga en nombre de otra persona o entidad será preciso que se acredite mediante poder el derecho al uso de esta facultad.

Artículo 3.º Los pliegos se abrirán públicamente a las doce y media del día 10 de Junio próximo, y de su resultado se levantará un acta, en la que se harán constar las proposiciones presentadas.

Esta apertura de pliegos se efectuará ante una Mesa, compuesta por el Secretario técnico de la Dirección de Marruecos y Colonias o funcionario en quien delegue, como Presidente; por un funcionario de Contabilidad y por el Interventor del expresado Centro, y por un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

La adjudicación se hará por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Mesa, verificándola a la proposición o proposiciones que crea más convenientes, pudiendo rechazarlas todas ellas y declarar desierta la adquisición, sin que contra esta resolución quepa reclamación alguna por parte de los concursantes, cualquiera que sea el motivo en que la funden.

Artículo 4.º La entrega de los impresos se efectuará libre de todo gasto en los locales de la Dirección de Marruecos y Colonias en el plazo en que se comprometa el proveedor, que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha de la orden de adjudicación.

Si transcurrido este plazo no hubiese entregado algún adjudicatario todo o parte de lo adjudicado, la Administración podrá imponerle una multa no inferior a 25 pesetas o de un tanto por ciento sobre el importe de la adjudicación, que no podrá exceder del cinco. El importe de esta multa se deducirá del depósito constituido para optar al suministro.

Artículo 5.º Los concursantes constituirán antes de la apertura de pliegos un depósito de 100 pesetas en la Tesorería de la Dirección de Marruecos y Colonias.

Artículo 6.º De los impresos de Mandamientos y Relaciones, se entregarán las tres cuartas partes de cada clase embalados en cajas fuertes de madera que resistan la travesía de Madrid a la Colonia. El tamaño de las cajas no excederá de un metro de largo por 60 centímetros de ancho. También se entregarán en estas condiciones la mitad de los impresos de Cuentas.

A cada una de las cajas se les acompañará una nota duplicada de su contenido.

Artículo 7.º El incumplimiento del plazo de entrega por parte del adjudicatario, dará derecho a la Administración a rescindir libremente su compromiso con el mismo en la parte que no haya sido entregada, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 4.º

Artículo 8.º Los adjudicatarios quedarán sujetos a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y territorios españoles del Golfo de Guinea en cuantas cuestiones puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y efectos del compromiso, y en caso preciso se procederá contra ellos ejecutivamente, siendo de su cargo cuantos gastos y perjuicios ocasionen.

Madrid a 18 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local procederán, como en años anteriores, a la elaboración de las estadísticas relativas a la vida municipal que se detallan a continuación:

A) Presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio actual.

B) Presupuestos municipales extraordinarios que estuviesen vigentes en 1.º de Enero de este año.

C) Liquidaciones de los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al ejercicio de 1935, y separada de ellas,

D) Estadística de la Deuda municipal y existencias en las arcas municipales, referida a la propia fecha de la liquidación; es decir, a 31 de Diciembre de 1935.

Los trabajos se atemperarán a las normas trazadas por Circulares anteriores, singularmente por la de 7 de Marzo de 1935 (GACETA del 9), excepto en lo relativo a la clasificación de Ayuntamientos por la categoría de población, pues los Municipios de población de derecho menor de 1.000 habitantes se subdividirán en dos categorías, a saber: Municipios menores de 500 habitantes de derecho y Municipios de 500 a 999 habitantes.

En resumen, las categorías de población en las cuales deberán clasificarse los Ayuntamientos, para todos los trabajos, serán las siguientes:

Menores de 500 habitantes; de 500

a 999; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

Respecto a la Deuda municipal se hace preciso insistir, no obstante haberlo indicado en Circulares anteriores, en que sólo se entenderá por tal la procedente de operaciones crediticias, excluyendo en absoluto las llamadas usualmente "relaciones de acreedores".

En los estados de presupuestos ordinarios no figurarán las casillas 15 y 19, por quedar excluidas de estos trabajos las Resultas, ya que se refieren a presupuestos no refundidos.

En los estados de presupuestos extraordinarios, por el contrario, sí han de figurar las casillas correspondientes a Resultas, puesto que muchos presupuestos de esta naturaleza se nutren de ellas.

El formato de estos estados, por tanto, será idéntico al de los anteriores, sin otra diferencia que la apuntada.

Los plazos, a partir de la publicación de la presente Circular, para la remisión de los trabajos a esta Dirección general serán los siguientes:

Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, noventa días.

Los restantes servicios, ciento veinte días.

Encarezco a V. E. la necesidad, siempre que se trate de recordar a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de esta Circular, de hacer mención de las obligaciones impuestas a los Secretarios por el párrafo segundo, número primero, artículo 5.º, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, singularmente en cuanto a la formación de los estados de liquidación de los presupuestos, y también deberá V. E. hacer presente la conveniencia, tanto para los intereses de los Municipios cuando para los del Estado, de llevar a efecto estos trabajos dentro de los plazos señalados y con la escrupulosidad que requieren.

Espero del celo de V. E. que se servirá acusarme recibo de la presente Circular.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación, por imposibilidad física, del Secretario del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), D. Cándido Hernando Pascán, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Trasobares abonará mensualmente 9,89 pesetas.

El ídem de Salillas de Jalón, 86 pesetas.

El ídem de Morata de Jalón, 129,11 pesetas.

El Ayuntamiento de Morata de Jalón será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en el extranjero que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. Centro Internacional de Enseñanza. International Correspondence School System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. "Ferretería en los edificios", parte 2.ª, 3.430 B.

Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 59 páginas con 76 figuras intercaladas en el texto, más dos páginas del cuestionario de examen.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición para proveer la Cátedra de Pintura decorativa de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y que reúnen las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (GACETA del día 26), quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes: D. Adolfo Ferrer Amblar, D. Juan Ferrer Carbonell y D. Rafael Raga Montesinos.

Quedan excluidos: D. José María de Juan Undiano y D. Manuel Moreno Gimeno, por haber presentado la documentación fuera de plazo.

El Tribunal nombrado por Orden de 31 de Enero de 1936 no ha sufrido variación.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

PATRONATO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL

CONCURSO BIBLIOGRÁFICO

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1937 un concurso bibliográfico en el que se concederán los premios siguientes:

Uno de 5.000 pesetas al autor de la mejor "Bibliografía médica española desde el siglo xv hasta 1800".

Otro, también de 5.000 pesetas, al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a autores de España o de América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc, entendiéndose desde luego que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas e inéditas.

Bases para el concurso.

1.ª Los trabajos que aspiren a estos premios han de ser de autores es-

pañoles o hispanoamericanos, redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadrados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Los que no reúnan todas estas condiciones deberán desde luego ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

2.ª Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.ª No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.ª Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de Septiembre de 1937, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.ª Los premios serán indivisibles.

6.ª Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

7.ª Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.ª El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

9.ª Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Secretario del Patronato, Nicolás F. Victorio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado durante el segundo trimestre del año actual, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios

se justifican y están bien aplicados para constituir las partidas que integran aquéllos:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución de los créditos consignados en los del Estado, habida cuenta de la partida del crédito de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que por la naturaleza

del servicio está justificado se lleve a cabo por el sistema de administración, lo cual también permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos, para la adquisición de energía eléctrica, gas

acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecido este sistema de alumbrado, durante el segundo trimestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arroja un total de 69.130 pesetas; cuyo gasto se autoriza con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo quinto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio; debiendo librarse a las Jefaturas de las provincias marítimas las cantidades que figuran en la citada relación.

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		Electricidad y combustible	Acetileno	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, Islote de Benidorme y Llosa de Tabarca.....	»	1.725	1.725
Almería	Adra y Garrucha.....	263		263
MALLORCA				
Baleares	Porto Pi, Punta Grossa, Cruz de Sóller y Andraitx.....	775		
Idem	Porto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Cala Figuera, Andraitx, Islote del Toro e Isla Horadada.....	»	640	1.415
MENORCA				
Baleares	Calafóns, Ciudadela y Punta Cala Figuera.....	675		
Idem	Dartuch, Lazareto y balizamiento del puerto de Mahón...	»	1.100	1.775
IBIZA				
Baleares	Ibiza, Botafoch, luces interiores de Covas Blancas.....	425		
Idem	Ahorcados, D'En Pou y boyas y balizas de Ibiza.....	»	1.150	1.575
Barcelona	Montjuich, Calella, Villanueva y Geltrú.....	1.750		
Idem	Boyas del Llobregat.....	»	170	1.920
Cádiz	Cádiz y sirena de Tarifa.....	4.325		
Idem	Santi Petri, Bonanza, San Jerónimo y Punta Carnero.....	»	1.550	5.875
Canarias.—Las Palmas.	Sardina, Pechiguera, Tostón, Martiño y Arrecife.....	»	1.000	1.000
Tenerife	Punta Rasca y Punta Teno.....	»	1.000	1.000
Castellón	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columbretes...	250		
Idem	Puertos de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	925		1.175
La Coruña.....	Cabo Villano, Hércules y Oza.....	4.000		
Idem	Finisterre y Corrobedo.....	2.375		
Idem	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	2.575		
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	875		
Idem	San Antonio y Rebordión.....	»	450	
Idem	Lage y Roncudo, Carrameiro Chico, Lobeira, Punta de la Barca y Cee.....	»	925	
Idem	Luces de la ría de El Ferrol y Ares, faro de Prioriño, puerto de El Ferrol y Cedeira.....	»	1.750	12.950
Gerona	Palamós, Rosas, San Feliu de Guixols y Tossa.....	775		
Idem	Boyas de Palamós, Islas Medas y Puerto de la Selva en Cadaqués	»	800	1.575
Granada	Punta Carchuna y puerto de Motril.....	38	487	525
Guipúzcoa	Igueldo, Zumaya y Pasajes.....	1.500		

PROVINCIAS	S E Ñ A L E S	IMPORTES		
		Electricidad y combustible	Acetileno	TOTALES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Guipúzcoa	Luces de Pasajes, enfilación de La Concha de San Sebastián y boyas de Fuenterrabía.....	»	850	2.350
Huelva	Enfilación de la barra de Ayamonte y luz del Baluarte...	287		
Idem	Faro y luces del Rompido.....	»	450	
Idem	Faro de la barra de Huelva y boya del Guadiana.....	»	2.000	2.737
Lugo	Isla Colleira, San Ciprián, luces de la ría de Ribadeo y Rapadoira	»	1.375	1.375
Málaga	Málaga, Torrox, Punta Doncella, Melilla.....	2.925		3.500
Idem	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso.....	»	575	
Murcia	Aguilas y Mazarrón.....	437		
Idem	La Hormiga y Estacio.....	»	563	1.000
Oviedo	Luarca, Busto, Candás, Llanes, San Emeterio, Ribadesella y Cabo Torres.....	2.600		2.850
Idem	Luz del puerto de Ribadesella y Tapia.....	»	250	
Pontevedra	Radiofaro de Sálvora, Silleiro y faro de Silleiro.....	2.500		
Idem	Ría de Vigo.....	»	4.425	12.800
Idem	Ría de Pontevedra.....	»	1.675	
Idem	Ría de Arosa.....	»	4.200	
Santander	Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, Suances y luces de enfilación de Comillas.....	1.875		5.375
Idem	Punta Pescador, Caballo, Cabo Ajo, Santoña, Isla Mouro, La Cerda y Castro Urdiales.....	»	3.500	
Tarragona	San Carlos de la Rápita.....	110		
Idem	La Baña, Fangal y Punta del Galacho.....	»	685	795
Valencia	Canet y Cullera.....	1.125	»	1.125
Vizcaya	La Galea.....	1.250		2.450
Idem	Machichaco	1.000		
Idem	Bermeo	»	200	
TOTAL.....				69.130

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la relación anterior para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se librarán los importes correspondientes.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARADIO

Celebrado el día 12 del corriente mes de Mayo el concurso para la ejecución de las obras de albañilería en edificios para concursos hípicos en el Nuevo Hipódromo de Madrid.

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a la Empresa Constructora Agromán, S. A., que se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las

condiciones exigidas, por el precio que figura en su proposición que es de doscientas noventa y cuatro mil quinientas pesetas (294.500), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 12 del corriente mes de Mayo el concurso para la ejecución de las obras de estructura de Tribuna para concursos hípicos en el Nuevo Hipódromo de Madrid.

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a Agromán Empresa Constructora, S. A., que se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones exigidas, por el precio que figura en su proposición, que es de ciento noventa y tres mil trescientas setenta y una pesetas cincuenta céntimos (193.371,50), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

Celebrado el día 12 del corriente mes de Mayo el concurso para la ejecución de las obras de instalaciones de pista para concursos hípicos en el Nuevo Hipódromo de Madrid.

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar las mencionadas obras a D. Hilario Beltrán, que se compromete a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones exigidas, por el precio que figura en su proposición que es de sesenta y nueve mil setecientas una pesetas treinta y cinco céntimos (69.701,35), entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrata, o sea neto para la Administración.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Director, Fernando Casariego.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general de Sanidad ha tenido por conveniente declarar zonas de estudios antipalúdicos a aquellas comprendidas en los puntos siguientes:

Servitutos dependientes del Instituto Antipalúdico de Naval Moral de la Mata y La Bazagona, términos municipales de Naval Moral de la Mata, Talayuela, Majadas, El Baldío de Castejada y Harandilla de la Vera.

Por lo que se dispone que por todos los Centros oficiales se suministre gratuitamente la quinina necesaria.

Madrid, 10 de Mayo de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

Señores ...

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Relación de los opositores presentados al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Preparador del Laboratorio de Higiene de la Alimentación y Técnica Bromatológica de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Eladio López Lorenzo. Falta certificado médico y abonar los derechos de examen.

2.—Doña Carmen Alvarado Alonso. Completa.

3.—Doña María García Casas. Completa.

4.—D. Ramón San Martín Casamada. Completa.

5.—D. León Andrés García. Completa.

6.—D. Rogelio de Pedro Carranza. Completa.

7.—Doña Carmela Viejo del Río. Completa.

8.—D. Francisco Garrote Muñoz. Completa.

9.—D. Angel María Bizcarrondo Echevarría. Completa.

El aspirante que debe completar su documentación deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderá todo derecho al concurso-oposición si no lo hace dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Director general, Jesús Jiménez.

JURADOS MIXTOS DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DE LA CUENCA DEL EBRO

BASES DE TRABAJO

En reuniones celebradas por este Jurado en los días 25 de Abril y 12 de Mayo del corriente año han sido apro-

badas por unanimidad, previo detenido estudio, las presentes Bases de trabajo para los obreros a quienes alcanza la jurisdicción de este organismo, de acuerdo con las normas que han servido para su creación, excluyendo los empleados de oficina y aquellos que constituyen un cuerpo especial con derechos y obligaciones similares a las de los cuerpos facultativos o administrativos del Estado, según se concreta en la base 1.ª

La 2.ª recalca la obligada vigencia de la legislación social, evitando una reproducción de los preceptos de la misma, que sería farragosa y expuesta a omisiones o errores.

En la base 3.ª se ponen de manifiesto las circunstancias que diferencian la mayor parte de las obras hidráulicas de las restantes obras públicas y de los trabajos de campo o de taller en explotaciones agrícolas o industriales en general.

El emplazamiento de una obra hidráulica de importancia, que no depende, como el desarrollo de una vía de comunicación o el establecimiento de una industria, de la situación de los núcleos de población más o menos importantes, sino de las condiciones topográficas y geológicas que hacen la obra viable económicamente, queda muchas veces alejado de centros urbanos.

La ubicación óptima de una presa de embalse suele estar en una garganta poco menos que inaccesible.

La humedad, cuya presencia en las obras públicas en general motiva elevaciones de jornal hasta del cincuenta por ciento, es elemento sin el que las obras hidráulicas perderían el nombre.

Los túneles y excavaciones, que en las vías de comunicación tienden a alcanzar la amplitud y comodidad de tránsito que son su finalidad, tienen en las obras hidráulicas la angostura, pendiente y tortuosidad correspondientes a las características obligadas de su misión en la obra.

El trabajo sobre andamios elevados, que en las construcciones urbanas da lugar también a una elevación del jornal, es corriente en las obras hidráulicas, donde a veces trabajan los obreros colgados de maromas.

Por último, la discontinuidad que en los trabajos determinan las avenidas de los ríos, las heladas fuertes que impiden el hormigonado y las limitaciones de las instalaciones de agotamiento y de energía, acentúan la que en trabajos a la intemperie producen la lluvia y las inclemencias atmosféricas. Con la circunstancia de que hallándose el trabajador lejos de su familia, muchas veces la falta del jornal va acompañada de la necesidad de continuar sufragando gastos personales extraordinarios durante las jornadas de trabajo perdidas.

Todas estas circunstancias justifican sobradamente la distinción establecida en la base 3.ª, entre trabajos excepcionalmente penosos y trabajos corrientes, completada con el agrupamiento independiente de aquellos obreros que, por constituir a manera de una prolongación al pie de obra de la dirección o administración de la misma, o por la obligada continuidad de su misión de vigilancia o de suministro de agua o cualquier otro motivo justi-

ficado, perciben jornal diario incluso a veces en domingos y días festivos.

A esta diferenciación corresponden en la base 4.ª sendas escalas de jornales mínimos, en los que se incluyen los pluses que por las circunstancias especiales puedan corresponder a los obreros de cada grupo, sin perjuicio de la facultad que en todo caso queda expedita para que sobre esos tipos mínimos puedan establecerse jornales superiores por la concurrencia de varias de las circunstancias previstas o de otras no mencionadas en las bases y de establecer el procedimiento para la apreciación de la parte de jornal que pueda considerarse abonada en beneficios, como casa, luz, leña, etc.

Los jornales mínimos fijados en el grupo B) para trabajos en condiciones similares a las de las obras públicas en general no son más que la unificación de los tipos aprobados por los Comités paritarios o Juntas de salarios mínimos de Obras públicas.

Dichos jornales mínimos vigentes en la actualidad fueron fijados en su mayoría hace seis o siete años, y aunque constituyeron un notable progreso respecto a la situación anárquica anterior, en la que el coste del trabajo humano, como el de una mercancía cualquiera, venía determinado casi exclusivamente por la ley de la oferta y la demanda, todavía son en alguna provincia notoriamente bajos, cediendo en parte a la injusta influencia de dicha ley.

Excluidos los trabajos en poblaciones de importancia, en las que el coste de la vida puede alcanzar un nivel excepcional, no encontramos justificada una diversidad de remuneración para trabajos análogos por realizarse en provincias diferentes, limítrofes, y mucho menos cuando concurren esas especiales circunstancias de aislamiento mencionadas.

Los jornales demasiado bajos, aparte de su injusticia, que no es necesario encarecer, tienen inconvenientes de orden económico por la selección a la inversa que determina en los obreros que acuden a las obras hidráulicas, quienes precisamente necesitan más resistencia, mayor habilidad y más arrojo que en obras corrientes, y perturban la marcha de los trabajos cuando éstos se realizan con exclusividad por los braceros de los pueblos más próximos, que poseen la asistencia a las obras a la atención a faenas agrícolas, mejor remuneradas o de imposible aplazamiento, o lo que es peor y no poco frecuente, realizan en las horas que preceden o siguen al trabajo en la obra las faenas más urgentes en sus pequeñas explotaciones agropecuarias, en perjuicio del rendimiento de su trabajo. Si, en general, es conveniente que el ritmo de construcción de las obras públicas se atempere a lo que exigen las faenas agrícolas para disminuir el paro estacional, en las obras hidráulicas ocurre con gran frecuencia que las obras más delicadas, y de las que depende la eficacia y la continuación de las restantes, tienen un período anual de posible ejecución brevísimo, y que coincide con el de máxima actividad en las faenas de recolección en el secano y en las de los cultivos de huerta. En estos casos, cuando la obra se ha venido haciendo con braceros agrícolas exclusivamente, hay que acudir a una extemporánea y excesiva elevación de jorna-

les, que no siempre remedia la escasez de personal.

Además, aunque es racional que las obras hidráulicas beneficien en primer lugar a los pueblos próximos a su emplazamiento, mucho más en los casos de expropiaciones y perjuicios inevitables para ellos, es injusto que el beneficio de trabajo que proporcionan no pueda llegar a los centros urbanos, donde el paro forzoso se prolonga para muchos obreros durante periodos ininterrumpidos de años. Es, pues, tan inconveniente como injusto aprovechar para mantener jornales bajos en las obras la abundancia de mano de obra en las épocas de paralización de las faenas agrícolas y la resistencia económica de los braceros que cuentan con casa, ganado o tierras de labor que aseguran en parte su subsistencia. Y es un sarcasmo decir que los jornales bajos son proporcionados al coste de la vida en comarcas misérrimas, donde precisamente la falta de trabajo obliga a los labriegos a soportar privaciones y penalidades que hacen codiciable cualquier remuneración por mezquina que sea, situación que no puede explotar la Administración pública para obtener reducción en el coste de una obra, sino que ha de comenzar a resolver en parte con la iniciación de la obra misma, estableciendo jornales justos que eleven el nivel de vida.

Dentro de cada grupo se unifican los jornales mínimos correspondientes a especialidades diferentes de los obreros y se prescinde de la categoría de Maestro en los diversos oficios, correspondiente al que sabe interpretar y aun diseñar un plano, cuya intervención es innecesaria, habiendo personal facultativo encargado de ello, y se asimila el jornal del peón ayudante de estos oficios al de bracero en general, porque es práctica obligada en estas obras echar mano indistintamente del personal para ocupaciones muy variadas y no pueden establecerse las separaciones y limitaciones admisibles en un taller industrial.

Siguiendo el espíritu de la legislación vigente de evitar todo lo posible el abuso en la prolongación de la jornada legal, se asigna siempre, aun en casos previstos de recuperación de jornadas perdidas, un 50 por 100 más de precio a las horas extraordinarias, compensándose así la necesidad impuesta por la naturaleza de los trabajos de dejar libertad a la Dirección de la obra para esa prolongación de la jornada cuando es precisa y para fijar el horario y turnos de trabajo.

De la percepción ordinaria de esos aumentos están excluidos ordinariamente los obreros cuya labor no es un trabajo manual propiamente dicho, y cuya permanencia en el servicio, dentro de los límites permitidos por la legislación vigente, está compensada ya por su haber diario y los derechos inherentes a la forma de seleccionar esta clase de personal.

La práctica corriente en las obras hidráulicas respecto al despido de obreros era la de efectuarlo sin aviso previo, con plazo mayor de un día, de acuerdo con la duración del contrato verbal o escrito de trabajo que se refiere a una jornada.

En la base séptima se mejora esta

práctica en lo posible, excepto para el grupo de trabajos cuya eventualidad es inevitable.

Para los obreros especializados que trabajen en las poblaciones donde hay aprobadas bases de trabajo por el ramo de la construcción, es forzoso considerar aplicables éstas como ya se venía estableciendo en las bases aprobadas para obras públicas en provincias de esta cuenca.

Base primera.

Artículo 1.º Las normas establecidas en estas bases se refieren al personal obrero empleado en trabajos de construcción, conservación o explotación de obras hidráulicas, de toma de datos para estudios e investigaciones y trabajos agronómicos y forestales ejecutados por el sistema de administración directa, por los organismos oficiales o autónomos de la cuenca del Ebro dependientes de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

Artículo 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 y concordantes del Decreto de 24 de Mayo de 1935 creando los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas, quedan excluidos de la competencia de este Jurado los empleados administrativos de los Servicios de Obras Hidráulicas y todos los que perciban sus haberes con nóminas.

Base segunda.

Artículo 3.º Son aplicables cuantas disposiciones contiene la legislación social vigente, aunque no se mencionen expresamente en estas bases.

Base tercera.

Artículo 4.º Teniendo en cuenta la distancia de la residencia fija o eventual de los obreros al punto en que se realizan los trabajos, las circunstancias en que éstos se llevan a cabo, la naturaleza de la misión encomendada a los obreros y la continuidad o discontinuidad en el percibo de las remuneraciones, se clasifican los trabajos en los siguientes grupos:

A) Trabajos excepcionalmente penosos por concurrir alguna o varias de las siguientes circunstancias: distancia considerable de la residencia fija o eventual de los obreros a la zona de los trabajos; naturaleza especial de éstos, que no permite garantizar en modo alguno su continuidad; terreno accidentado, que hace difícil y peligroso el acceso a los tallos, y aun la simple permanencia en ellos; labores en túneles con defectuosa ventilación, o en pozos, zanjas y cauces, teniendo que permanecer el obrero metido en el agua, cualquiera que sea la altura de ésta, y sobre andamios, transbordadores o planos inclinados.

B) Trabajos realizados en las condiciones ordinarias en las obras públicas, sin que concorra ninguna de las circunstancias excepcionales especificadas para el grupo A), o ejecutados dentro de locales cerrados, o en servicios agronómicos y forestales,

en condiciones análogas a las de una explotación particular de este carácter y con relativa continuidad en el trabajo.

C) Trabajos auxiliares de la construcción, conservación y explotación de las obras, y de vigilancia, guardería, manejo de mecanismos y máquinas, y de transportes en los que la permanencia en el trabajo subsiste normalmente hasta la terminación del grupo de obras o labores a realizar.

Base cuarta.

Artículo 5.º En relación con las agrupaciones de trabajos detallados en la base tercera, se establecen las respectivas escalas de jornales mínimos, en la forma siguiente:

Pesetas.

A)		
Capataz	10,00	
Oficial albañil, mampostero, cantero, carpintero, herrero, aforador, sondista y los de las restantes especialidades no especificadas en estas bases	9,20	
Barrenero	8,40	
Ayudante o peón auxiliar de cualquiera de dichos oficios	8,00	
Braceros o peones en general	8,00	
Pinche de dieciséis o diecisiete años	6,00	
Pinche de catorce o quince años	4,00	

B)		
Capataz	8,00	
Oficial especializado	8,40	
Ayudante de oficial	6,80	
Bracero o peón	6,80	
Pinche de dieciséis o diecisiete años	4,40	
Pinche de catorce o quince años	3,20	

C)		
Fiel o encargado	10,00	
Mecánico	9,00	
Acequero, compuertero, vigilante o celador	8,00	
Guardalmacén	8,00	
Conductor de vehículo mecánico	8,00	
Listero	6,80	
Guarda	6,40	
Mulero, carrero o peón fijo	6,40	

Artículo 6.º La fijación de estos mínimos de jornales no autoriza la rebaja de ninguno de los que vienen percibiendo actualmente los obreros comprendidos en estas bases.

Artículo 7.º Cuando los obreros disfrutan de beneficios especiales, como casa, luz, leña, servicios sanitarios, etc., podrán ser valorados como parte del jornal, por acuerdo entre la Dirección de la obra y los obreros be-

neficiarios, que ha de someterse a la aprobación de este Jurado mixto.

En defecto de dicho acuerdo las apreciaciones respectivas de la Dirección de la obra y del obrero se someterán al Jurado mixto para que, en vista de ellas, resuelva lo procedente.

Base quinta.

Artículo 8.º La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas de trabajo útil en el tajo, cualquiera que sea la distancia a la residencia fija o eventual del obrero, salvo para aquel personal obrero en que por disposiciones legales vigentes se haya fijado otra jornada.

Artículo 9.º Cuando por necesidades apremiantes de las obras o servicios sea preciso prolongar la jornada, se abonarán las horas extraordinarias con un sobreprecio del 50 por 100.

Artículo 10. Los obreros comprendidos en el grupo C) de las Bases precedentes, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes sobre jornada legal de trabajo, no tendrán derecho en su caso a exigir retribución alguna por los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria y que sean precisos para el desempeño de su misión.

Artículo 11. Cuando por causa de la lluvia, avenidas, heladas, falta de energía eléctrica o de materiales u otras circunstancias no imputables a la Dirección de la obra haya de ser suspendido un trabajo en ejecución, será de abono solamente el tiempo trabajado, computándose como una hora la fracción, si la hubiere.

Base sexta.

Artículo 12. Se consideran días festivos, con carácter obligatorio, además de los domingos, los días mencionados en el Decreto de 28 de Octubre de 1931 y los días de fiestas locales señalados por los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 13. En aquellas otras fiestas tradicionales en que la ausencia de un cierto número de obreros pueda entorpecer la marcha del trabajo, podrá la Dirección suspender éste anticipadamente, con opción por parte de los obreros a la recuperación de la jornada perdida prolongando prudencialmente las de los días laborables siguientes, pero pagándose en todo caso estas horas extraordinarias con el sobreprecio del 50 por 100.

Base séptima.

Artículo 14. Cuando en el contrato no se estipule otra cosa, su duración se entenderá de un día para los obreros del grupo A), de una semana para

los del grupo B) y de quince días para los del grupo C).

Los despidos de personal obrero debidos a la terminación o disminución del trabajo se avisarán con anticipación mínima de un día a los del grupo A), de una semana a los del grupo B) y de quince días a los del grupo C), sin que tengan derecho a percepción de indemnización por despido, aunque el pago de jornales se realice por quincenas para los grupos A) y B).

Artículo 15. El personal obrero de *plantilla*, empleado en trabajos de *conservación* o *explotación* de obras hidráulicas o en Empresas agronómicas o forestales dependientes de la Confederación, no podrá ser despedido por falta atribuida al obrero sino mediante la formación previa de expediente, donde se acredite el motivo del despido, con audiencia del interesado, con comunicación de cargos, y según la tramitación que se establezca en el Reglamento o Reglamentos que han de dictarse a los efectos del Decreto de 20 de Diciembre de 1934. Sin embargo, *interin* no se dicten tales Reglamentos, será de aplicación a los mencionados despidos la legislación general.

Base octava.

Artículo 16. El horario de trabajo lo fijará la Dirección de la obra, que, en caso necesario, podrá también establecer dos o tres turnos de ocho horas cada uno.

Artículo 17. En todo caso, se dejará a los obreros una hora, por lo menos, de descanso intermedia en cada turno.

Base novena.

Artículo 18. Para las obras que se realicen dentro del casco de las poblaciones en que existan bases aprobadas por el ramo de la construcción, regirán éstas en lo que afecta a los obreros profesionales.

Base décima.

Artículo 19. La vigencia de estas bases será de dos años. Se entenderá que comienzan a regir las mismas el día 1.º de Julio de 1936, a no ser que, interpuesto algún recurso contra ellas, llegue la mencionada fecha y no se haya publicado su resolución en la GACETA DE MADRID, en cuyo caso aquélla vigencia comenzará a partir de la fecha en que se publique en dicho periódico oficial la correspondiente resolución.

Base adicional.

Artículo adicional. El personal no excluido de la aplicación de estas ba-

ses por el artículo 2.º, y que esté sometido a Reglamentos especiales, conservará los derechos que en éstos se les reconocen, siempre que sus preceptos sean más favorables que los establecidos en las primeras.

Las anteriores bases han quedado definitivamente aprobadas por el Jurado mixto de Obras Hidráulicas de la Cuenca del Ebro, según acuerdo tomado por unanimidad en sesiones celebradas los días 25 de Abril y 12 de Mayo de 1936.

Y para que conste, firman con el señor Presidente del referido Jurado los señores Vocales que lo integran, en nombre de la representación patrona y obrera, en Zaragoza a 12 de Mayo de 1936; ante mí, el Secretario, que certifico.—C. Montalvo, Rubricado. (Presidente).—Francisco Checa.—José Portolés.—F. Fernández. Rubricados. (Vocales patronos).—Pascual González.—José Tosán.—Jaime Peyrón. Rubricados. (Vocales obreros).—José María Pescador. Rubricado. (Secretario).—Es copia. El Secretario, José María Pescador.—Visto bueno: el Presidente, C. Montalvo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales.

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio, con expresión de la calificación obtenida:

Número 82.—D. Manuel Lorente Záro, 30,20 puntos.

85.—D. Jaime Muro y O'Shea, 25,90.

88.—D. Juan Simón Matutano, 36,28. Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Secretario, F. Escribano.—Visto bueno: el Presidente, I. de las Cagigas.

Se convoca a los señores opositores números 13, 16, 29, 30, 59, 60, 64, 70 y 80, que han justificado su falta de comparecencia al primer llamamiento para la celebración del segundo ejercicio oral, que tendrá lugar el jueves día 21 del actual en el Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, planta 8.ª), a las quince horas.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.—El Secretario, F. Escribano.—Visto bueno: el Presidente, I. de las Cagigas.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.